	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Direccionamiento Estratégico	CÓDIGO: DE - F- 05
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 18/02/2021

CIRCULAR No 005

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS(AS) DE EDUCACIÓN, DIRECTIVOS, GERENTES Y/O COORDINADORES PAE DE ENTIDADES TERRITORIALES

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA)

ASUNTO: DE LA PLANEACIÓN Y LAS VIGENCIAS FUTURAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2023

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

A la fecha y con el fin de atender el principio de Planeación que debe garantizarse en el proceso precontractual y contractual, para la operación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2023, la UA pA, se permite recordar aspectos a tener en cuenta:

De acuerdo con el marco normativo del PAE dado por el Decreto 1852 de 2015, que modifica el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.10.4.3. numeral 1 las entidades territoriales deben:

1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.


Por su parte, el artículo 12 del Decreto 819 de 2003 establece que: “*Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*”

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación”.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Direccionamiento Estratégico	CÓDIGO: DE - F- 05
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 18/02/2021

En este sentido, el 6 de noviembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con No. Radicado: 2-2020-056643 se pronunció sobre las Vigencias Futuras del Programa PAE, indicando que:

“(…) las vigencias futuras deberán ser solicitadas por el ente que ejecute el recurso y efectúe la respectiva contratación. Así, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - y a las entidades territoriales, en cada caso particular, determinar si durante la ejecución de los recursos y contratación específica requerirán exceder la anualidad y solicitar las vigencias futuras”.

Asimismo, el 17 de noviembre de 2020, el Departamento Nacional de Planeación con radicado No. 20204321573741, amplía lo antes expuesto y menciona al respecto:

“...Finalmente, se precisa que cuando los aportes de la nación no implican la autorización de vigencias futuras del PGN como es el caso de la presente solicitud para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales no requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de sus vigencias futuras”.


Vale la pena señalar que con la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, se garantizan los recursos para la operación del Programa sin que puedan ser transferidos para otro objeto de gasto, sin que medie autorización del Congreso de la República”.

La UAPE al no ser ejecutor del servicio aporta recursos al programa mediante transferencias a las Entidades Territoriales, por lo que no se requiere del concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, al no tratarse de un proyecto ejecutado por la Nación, como lo establece el numeral c del artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Es así, que las Entidades Territoriales pueden realizar sus trámites de Vigencias Futuras ante las asambleas y concejos municipales sin requerir de concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, no sólo para esta vigencia sino para las vigencias posteriores.

La Ley 2167 de 2021 en su parágrafo 1 del artículo 2, estableció qué: *“Las entidades territoriales certificadas en educación deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimentarias de cada región. Para tal efecto, deberá acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para tal propósito...”.*

El citado artículo en su parágrafo 2 indicó qué: *“El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en los términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.”*

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Direccionamiento Estratégico	CÓDIGO: DE - F- 05
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 18/02/2021

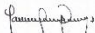
De acuerdo con el contexto antes referido, desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, y en cumplimiento de las funciones que le son propias y conscientes de la importancia del PAE para la política educativa del país y la garantía de los derechos de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, estaremos prestos a brindar las claridades que se requieran por las Entidades Territoriales, en los asuntos referenciados

Lo anterior, para ser atendido en su oportunidad.

Cordialmente,



Juan David Vélez Bolívar
DIRECTOR GENERAL (E)

Revisó: *Janeth Jiménez Pinzón - Asesora Jurídica* 
 Proyectó: *Jorge Andrés Rodríguez Parra – Asesor Planeación* 

Adjunto: Conceptos del Ministerio de Hacienda y del Departamento Nacional de Planeación.